

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-00113-00  
Demandante: GLORIA CLEMENCIA MEDINA MONROY  
Demandado: LIGIA MARIA SANDOVAL

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### SACHICA –BOYACA-

*Enero Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)*

La Señora GLORIA CLEMENCIA MEDINA MONROY a través de Endosatario en Procuración, presenta demanda ejecutiva en contra de la Señora LIGIA MARIA SANDOVAL con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en una Letra de Cambio que la demandada aceptara a su favor y que se encuentran vencido el plazo para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento Ejecutivo de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

Por último, se reconocerá personería al Abogado OSWALDO ROJAS ROJAS, para actuar como Endosatario en Procuración de la parte demandante, conforme a Poder Otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de GLORIA CLEMENCIA MEDINA MONROY, en contra de LIGIA MARIA SANDOVAL identificada con c.c. 40.011.433, por las siguientes sumas de dinero respecto de la Letra de Cambio de fecha Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016):

- 1.1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de Plazo, comprendido entre el diecinueve (19) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) y hasta el dieciocho (18) de marzo del dos mil dieciocho (2018) liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por los intereses de mora, respecto de la suma indicada en el numeral “1.1.” desde el Diecinueve (19) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), liquidados al

máximo permitido por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

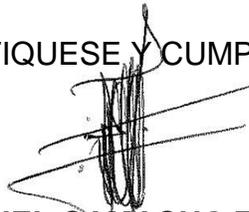
**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 802 de 2020.

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P. con la precisión de que es de Única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

**SEXTO:** Reconocer Personería al Abogado OSWALDO ROJAS ROJAS como endosatario en Procuración de la parte demandante, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

SACHICA

Sáchica, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
SECRETARIO